

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Leticia Esther Varela Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes apartados:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

México enfrenta una seria crisis de violencia e inseguridad hace algunos años, el cual se ha ido incrementado en razón del 4.3 por ciento cada año de manera consecutiva, según datos de la OCDE, incluyendo un incremento de 1.4 por ciento en homicidios, y 3.4 por ciento en delitos con violencia, guiado por un incremento de 18.3 por ciento en delitos sexuales, siendo mujeres, niñas, niños y adolescentes los más vulnerables, las violencias se deben combatir desde la infancia, “nadie reproduce lo que no ve”, en ese sentido es una obligación de todas y todos cuidar de nuestras infancias, no exponiéndolos a escenas violentas en ningún ámbito de la vida.

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“El 8 de junio del año 2015, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (ONU) publicó la recomendación sobre tauromaquia más importante en la historia de esta Organización. En ella, el responsable máximo de examinar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño urgió al Estado mexicano a dar los pasos necesarios para garantizar que las personas menores de edad no vuelvan a asistir como espectadores ni a participar como niños toreros en eventos y/o espectáculos taurinos en México.

En ese sentido Diputadas y Diputados, Senadoras y Senadores también, una buena parte de la sociedad que ha tomado conciencia que acabar con las expresiones de violencia que emanan de espectáculos públicos donde se violenta la integridad física de animales no humanos, reconocen que estamos en sociedades enfermas que están desarrollando actitudes o comportamientos agresivos contra la sociedad, así pues, prevenir el maltrato animal no incentivando su existencia es un asunto de Seguridad Pública y **Prevención** de otras tipologías delictivas.

El psicólogo clínico Joel Lequesne sostiene que las corridas de toros pueden generar cuatro tipos de efectos sobre los menores de edad:

En cuanto a los efectos traumáticos, Lequesne sostiene que la reacción normal de un niño al ver un animal sangrando bajo la violencia de un ser humano es siempre, en principio, de rechazo, de apuro y de miedo. La exposición de una escena de tortura presenta también un riesgo ulterior, el de una fractura psíquica en lo que Freud denominaba la paraexcitación; sobre la debilitación del sentido moral, explica que la infancia es el tiempo del aprendizaje de tal modo que el papel de la educación es hacer entender también al niño que no puede ceder a sus impulsos e incluso enseñarle que su libertad y su goce poseen límites que debe saber respetar. La violencia se entiende desde niño como algo censurable, pero la violencia de la tauromaquia se le presenta como algo diverso: descubre que el sufrimiento de uno es la condición necesaria para el goce de los demás. Ve también cómo actos de crueldad son rituales y constituyen el espectáculo a expensas de un animal que evidentemente no ha dado su opinión. El niño descubre que, si bien en la familia y en la escuela le enseñan que la violencia es condenable y que no se debe sufrir ni causar sufrimiento, por otro lado, existe una violencia gratuita y socialmente revalorizada la cual se ejerce legítimamente pues tenemos “derecho” a hacer sufrir a algunos seres alegando que se hace por arte, tradición y cultura; derivado de las corridas de toros, puede generarse

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

también una perturbación del sentido de los valores pues dichas corridas constituyen la negación de lo que las y los niños entienden como un valor. La capacidad de sentir empatía no se limita solamente a los seres humanos, sino que puede sentirse también por un animal.

El respeto a la vida y a la existencia de otros seres es un valor fundamental que debe gestarse desde etapas tempranas, por lo que presentarle a los niños un espectáculo donde un animal es torturado en público y en un ambiente festivo es perfectamente irresponsable; finalmente, asistimos, a un costumbrismo o una incitación a la violencia pues, los padres, quiéranlo o no, **con estos eventos involucran a sus hijos en una forma de violencia cruda y real que a su vez estimula otras formas de violencia y arrastra otros fenómenos como la insensibilización de los sujetos**. De acuerdo con diversos informes, se indica que, la exposición repetida a escenas de violencia disminuye la reacción de los espectadores. Se produce en ellos una habituación a la violencia y se instala la pasividad y apatía frente a los gestos violentos”

Por otra parte vale la pena citar una de las teorías que explica mejor la afirmación que se hace anteriormente, **la Teoría del Aprendizaje Social del psicólogo Albert Bandura**. Dicha teoría, se basa en el experimento del muñeco Bobo, y con esto el psicólogo demostró que **los niños pueden cambiar su comportamiento y aprender conductas agresivas por la observación e imitación de modelos de su entorno social**. Dicho experimento se hizo con la participación de un grupo de niños que observaron a un adulto agredir a un muñeco. Posteriormente, estos niños tuvieron acceso a muñecos en un cuarto de juguetes, los niños demostraron las conductas agresivas que habían observado. En diferenciaciones posteriores del experimento de Bandura pudo demostrar que, tras observar los modelos de conductas violentas, los **comportamientos agresivos de los niños podían generalizarse a otros contextos de violencia**.

Nadie puede negar que las corridas de toros, las tientas, rejoneos y/o festivales donde se maltrate o se dé muerte al animal no humano, y se ponga en riesgo de lesiones o pérdida de la vida a cualquier persona que participe de dicho espectáculo, suelen generar efectos traumáticos para los animales implicados en ellos, ya que llegan a sufrir mutilaciones de ojos, colas, orejas y muchos mueren picados y ensangrentados, lo que evidentemente constituye un acto violento para la sensible vista de niñas, niños y adolescentes **que han estado expuestos a impactantes escenas reales de sangre, violencia y angustia que además de generar el**

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

aprendizaje de violencia, puede propiciar como ya se ha dicho antes, situaciones de miedo y angustia en ellos.

Las experiencias adversas (EAI) en la infancia son graves traumas de la niñez (maltrato, roles parentales negligentes o basados en creencias punitivas, exposición a violencia, pérdida de seres queridos, guerras, desastres naturales...) que producen estrés tóxico que, a su vez, puede dañar el cerebro de un niño/a. Este estrés tóxico puede impedir que un niño/a aprenda, juegue de una manera sana con otros niño/as, y puede generar problemas de salud a largo plazo. Las EAI modifican la vida de los menores en el presente, en el futuro e incluso inciden a nivel comunitario a través del estrés. La exposición frecuente o prolongada a experiencias adversas en la infancia puede crear estrés tóxico que puede dañar al cerebro en desarrollo de un niño y afectar la salud en general. Una respuesta de modo de supervivencia al estrés tóxico aumenta la frecuencia cardíaca de un niño, la presión arterial, la respiración y la tensión muscular. Su cerebro racional se desconecta. La autoprotección es su prioridad.[N1]

En los últimos años, el Dep. de Justicia ha iniciado un plan dirigido a detectar, tratar y acompañar a nnya. Ser testigo de la violencia en el hogar, la escuela o la comunidad puede afectar a los niños durante toda su vida. La investigación científica nueva y en evolución revela que las experiencias positivas y negativas de un niño pueden, literalmente, moldear y remodelar el cerebro. Cuanto más se expone un niño a eventos traumáticos, más conexiones neuronales se crean en las regiones del cerebro que involucran miedo, ansiedad e impulsividad, mientras que se crean menos en regiones que involucran razonamiento, planificación y control de la conducta. La buena noticia es que el cerebro joven es maleable o "plástico", y fomentar relaciones estables y de apoyo puede prevenir o incluso revertir este daño, lo que resulta en beneficios de por vida para el aprendizaje, el comportamiento y la salud general del niño. [N2]

[N1]Experiencias adversas en la infancia (pertenece a las teorías modernas)

[N2]National Scientific Council on the Developing Child (2015). Supportive Relationships and Active Skill-Building Strengthen the Foundations of Resilience, Working Paper No. 13, Center on the Developing Child, Harvard Universit

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero hace referencia a los derechos humanos. En los últimos años hemos tenido un gran repunte en la importancia de la aplicación de los derechos y su cumplimiento, todos los seres humanos tenemos la obligación de proteger tanto material como jurídicamente a todos los sectores de la población, sobre todo a los sectores más vulnerables, como lo son, las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y también al sector de los animales no humanos, seres dignos de protección, cuidado y respeto a sus derechos.

Para evaluar el impacto y relación que tiene el maltrato animal con otros delitos, el FBI desde el 2014 creo un grupo de expertos para realizar seguimiento y evaluación de los casos, dentro de los expertos participa la doctora Catalana Nuria Querol, quien afirma que ***“La crueldad hacia los animales es un crimen grave no solo contra los animales, sino también contra la sociedad en general, y que protegiendo a las personas protegemos a los animales y, protegiendo a los animales protegemos a las personas.”***

En el año 2016, el FBI comenzó a registrar el maltrato a animales como un delito contra la sociedad dada la importancia de la naturaleza del delito por sí mismo y por el hecho de tratarse de seres sintientes, además de la relación que tienen con otros crímenes violentos, como las agresiones sexuales o el maltrato infantil.

Según la tipología delictiva del informe del FBI en 2017, se acogieron 3228 incidentes de maltrato animal, respecto a la edad de los autores se detectaron 2620 adultos (84%), 116 menores de 18 años (4%) y 379 personas cuyas edades eran desconocidas (12%). Como se puede apreciar los datos reflejan que la mayoría de los maltratadores de animales son personas adultas, lo que significa que esas conductas se generan de lo que se aprende a través del tiempo.

Las repercusiones del maltrato animal son muy graves, en 2013 la FBI con base en investigaciones determinó que el 46% de los asesinos en serie fueron maltratadores

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de animales durante su adolescencia, por lo que maltrato de los niños a los animales no debe considerarse como una simple travesura.

El Grupo para el Estudio de la Violencia hacia Humanos y Animales (GEVA), compuesto por médicos, psicólogos e investigadores de diversos ámbitos, afirma que una de las repercusiones a la que se refiere la doctora Querol está relacionada con la violencia contra la mujer, pues según estudios de GEVA, el 86% de las mujeres maltratadas que acudieron a una casa de acogida y tenían un animal, comentaron que su agresor había herido, amenazado o matado a su animal de compañía como venganza o para ejercer control psicológico

La violencia se entiende desde niño como algo censurable, pero la violencia de la tauromaquia se le presenta como algo aceptable: descubre que el sufrimiento de uno es la condición necesaria para el goce de los demás. Ve también cómo actos de crueldad son rituales y constituyen el espectáculo a expensas de un animal que evidentemente no ha dado su opinión. El niño descubre que, si bien en la familia y en la escuela le enseñan que la violencia es condenable y que no se debe sufrir ni causar sufrimiento, por otro lado, existe una violencia gratuita y socialmente revalorizada la cual se ejerce legítimamente pues tenemos “derecho” a hacer sufrir a algunos seres alegando que se hace por arte, tradición y cultura; derivado de las corridas de toros, puede generarse también una perturbación del sentido de los valores pues dichas corridas constituyen la negación de lo que las y los niños entienden como un valor. La capacidad de sentir empatía no se limita solamente a los seres humanos sino que puede sentirse también por un animal. El respeto a la vida y a la existencia de otros seres es un valor fundamental que debe gestarse desde etapas tempranas, por lo que presentarle a los niños un espectáculo donde un animal es torturado en público y en un ambiente festivo es perfectamente irresponsable; finalmente, asistimos, a un costumbrismo o una incitación a la violencia pues, los padres, quiéranlo o no, con estos eventos involucran a sus hijos en una forma de violencia cruda y real que a su vez estimula otras formas de violencia y arrastra otros fenómenos como la insensibilización de los sujetos. De acuerdo con diversos informes, se indica que, la exposición repetida a escenas de violencia disminuye la reacción de los espectadores. Se produce en ellos una habituación a la violencia y se instala la pasividad y apatía frente a los gestos violentos

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En España, uno de los países donde más se han practicado las corridas de toros, diversos investigadores han estudiado la relación entre los asesinos en serie, homicidas y violadores y las torturas practicadas por estos delincuentes contra animales en su infancia o juventud. Un estudio realizado en Cataluña por los doctores Ángel Cuquerella (médico forense), Núria Querol i Viñas (médica y bióloga), Mercè Subirana (médico forense) y Frank Ascione (psicólogo y uno de los mayores expertos mundiales en maltrato a los animales) con 50 individuos condenados por diversos delitos obtuvo como resultado que el 41,7% de ellos había maltratado a los animales.

Hay muchas formas de maltratar a los animales, algunos lo consideran una belleza, con fue el caso de Luke Woodham que a los 16 años apuñaló hasta la muerte a su madre y luego se dirigió al Instituto, donde disparó a sus compañeros, asesinando a 2 e hiriendo a otros 7. Anteriormente, Woodham había relatado en su diario cómo pegó, quemó y torturó a su perro, Sparkle, hasta la muerte, describiendo esta atrocidad como "verdadera belleza".

¹ http://www.coppaprevencion.org/files/Estudio_Joel_Lequesne_firmado.pdf

Otro caso fue de un joven de 15 años, KIP KINKEL que asesinó a sus padres e incendió la cafetería de su Instituto, causando la muerte a 2 alumnos e hiriendo a otros 22. *"Siempre nos explicaba lo que hacía con los animales... Le gustaba torturarlos y contárnoslo. Decapitaba gatos, viviseccionaba ardillas..." declaró un compañero de fútbol americano de Kip Kinkel, al New York Times 5/22/98. En el mismo artículo, un compañero de clase afirmaba que "Era muy irascible...en una ocasión nos explicó cómo hizo explotar a una vaca con petardos. Durante el asalto a la cafetería su cara era normal, parecía que lo hiciera cada día..." -Y lo hacía cada día, pero nadie lo tomaba en serio si sus víctimas tenían 4 patas.²*

¹ <https://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/criminologia-30/animales-y-violencia/item/2494-asesinatos-en-masa-y-violencia-contra-los-animales>

² Idem

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Como estos ejemplos de casos, se pueden mencionar infinidades y podemos darnos cuenta que una persona que maltrata a un animal, con gran facilidad maltrata a personas y se pueden convertir en asesinos seriales. Si bien es cierto los eventos de tauromaquia son considerados por una parte de la población como actividades de entretenimiento, cultura y deporte; sin embargo, no cabe la menor duda que el generarles dolor a los animales hasta llegar el punto de causarles la muerte, es maltrato y crueldad.

Por otro lado, Grace J. Craig refiere que la niñez media (6 a 12 años) atestigua, progresos en la cognición social, que consiste en los pensamientos, conocimientos y comprensión del mundo social en el que vive el niño. Incluye a la inferencia social, conjeturas y supuestos acerca de los sentimientos de los otros, las relaciones y las regulaciones sociales, la comprensión de las reglas de justicia y respeto que gobiernan el funcionamiento de la sociedad.

Piaget y Kohlberg propusieron otro aspecto sobre el desarrollo del pensamiento moral que avanza por etapas durante la niñez, la cognición social es el juicio moral que se refiere a los procesos de toma de decisiones acerca de lo correcto y lo incorrecto.

“Durante la adolescencia (15 a 20 años) ocurre un aumento en la capacidad y el modo de pensar que ensancha la conciencia, la imaginación, el juicio y el discernimiento. Estas mayores habilidades también llevan a una rápida acumulación de conocimiento que abre un conglomerado de temas y problemas que complican –y enriquecen– la vida de los muchachos. El desarrollo cognoscitivo en esta edad está señalado por un pensamiento abstracto creciente y el uso de destrezas metacognoscitivas, la capacidad de hacer razonamientos morales avanzados también está vinculada a las mejores habilidades cognoscitivas. Es más probable que los adolescentes mayores empleen argumentos convencionales o principios éticos elegidos por ellos mismos para juzgar la moralidad de los actos, y conforme el desarrollo cognoscitivo avanza hacia las operaciones formales, los adolescentes se vuelven capaces de ver las incoherencias y los conflictos entre los roles que

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

realizan ellos y los demás, incluyendo a los padres. La solución de estos conflictos ayuda a los individuos a labrarse una nueva identidad” (CRAIG 1997).³

Es menester señalar que la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Capítulo Primero, establece que los Medios de Comunicación Masiva, procurarán difundir información que sea de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, evitando la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas, así mismo los contenidos que sean perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

En ese sentido y en concordancia con el principio **del Interés Superior del Niño**, si la Ley ya prohíbe la difusión de contenidos violentos que afectan a la formación y desarrollo de la niñez, a través de medios de comunicación masiva, lo que por la inocencia de las niñas, niños y adolescentes puede ser tomado como algo irreal o ilusionista, no obstante, tratándose de hechos reales, sin duda pueden tornarse en acciones graves que afectan tanto a los animales, la niñez y a la sociedad en general.

Por todo lo antes expuesto, es necesario aclarar que esta iniciativa no pretende eliminar los eventos de tauromaquia, sino garantizar el **Interés Superior del Niño**, con la finalidad de evitar que los niños menores de 18 años no tengan acceso a eventos en donde se genera violencia en contra de un ser vivo. Con esto no se pretende de ninguna manera coartar su derecho a elegir, sino que tengan la oportunidad de elegir cuando sean capaces de hacer elecciones racionales sobre lo que en realidad quieren y no. Pues evitar que presencien o tengan participación en actividades donde se genera violencia en contra de los animales, cuando aún no son conscientes de los que es bueno o malo, se está garantizando su derecho al libre desarrollo objetivo e integral.

³ https://portalacademico.cch.unam.mx/repositorio-de-sitios/experimentales/psicologia2/pscll/MD1/MD1-L/etapas_desarrollo.pdf

 <p>CONGRESO DE LA UNION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Para abonar mayor sustento a la iniciativa, a continuación, se hace referencia a la normatividad a nivel nacional y local, respecto de los derechos que asisten a las niñas, niños y adolescentes.

El artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente dispone.

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, refiere:

“Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

[...]

E. El de tener una vida libre de violencia.

[...]

Capítulo Cuarto

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo
Psicofísico*

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.”

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece:

**“TÍTULO SEGUNDO
CARTA DE DERECHOS
CAPÍTULO I
DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

B. Principios rectores de los derechos humanos

[...]

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

[...]

Artículo 11 Ciudad incluyente

[...]

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

[...]”

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes de la Ciudad de México, refiere:

*Artículo 7. El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.
[...]*

Capítulo Octavo Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

*Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
[...]*

*Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:
[...]*

*IV. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
[...]*

A manera de robustecer el sustento legal de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, es necesario mencionar el marco normativo más importante a nivel internacional, sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes:

Convención Sobre los Derechos del Niño:

 <p>CONGRESO DE LA UNION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CICLO DE LEGISLATURA I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, suscrita y ratificada por México en 1990.

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”

La Convención se compone de 54 artículos, en ellos reconoce que ***los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social***. Siendo la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas.

“Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

[...]

Ahora bien en el año 1990, México ratificó su adhesión a la Convención sobre los derechos del niño, pero fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar lo siguiente :

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual. El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”.¹ Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses. Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial² y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

.3 1 Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39. 2 Artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 3 Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 3 de julio de 2015 se publicaron las Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño de la ONU a México en las que se afirma en el apartado D. Violencia contra los niños. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.

En ese sentido se debe mencionar que una de tantas preocupaciones del Comité es el bienestar físico y psicológico de los niños que reciben clases de tauromaquia y espectáculos conexos, así como el bienestar psicológico y emocional de los niños espectadores de la violencia del toreo

[...]

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Comité insta al Estado mexicano a aprobar en el plano federal, estatal y municipal leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar todas las formas de violencia y proteger y asistir a las niñas y niños y adolescentes que sean víctimas.

El Estado también debe:

[...]

g) Adoptar medidas para hacer efectiva la prohibición de que los niños reciban clases de tauromaquia y otros espectáculos relacionados por ser una de las peores formas de trabajo infantil, así como para proteger a los niños en su condición de espectadores y concienciar de la violencia física y psicológica asociada al toreo y sus repercusiones en los niños.”

Algunos avances en la Legislación Internacional

1. **Estados Unidos:** *En reconocimiento de los daños ocasionados a los niños expuestos al maltrato animal, la legislación federal de los EE.UU. ha establecido que llevar a un menor de edad a eventos donde se den peleas de animales, como peleas de perros o de gallos, es un agravante que conlleva penas severas. Las penas por exponer a las niñas, niños y adolescentes a maltrato a animales han sido recopiladas por Allie Phillips, de la NDAA (en periodo de revisión)⁴.*
2. **Ecuador:** *El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de Ecuador emitió un reglamento en 2013 para el país por el cual prohibió la entrada de menores de 16 años a espectáculos de violencia extrema y maltrato a animales. En Abril 2018, la Corte Constitucional ha elevado a 18 años la edad para poder entrar a espectáculos donde se maltrata animales, por cuanto afecta a su integridad y a su desarrollo personal porque contienen un alto nivel de violencia.*
3. **Venezuela:** *los niños y niñas no pueden ingresar a las corridas de toros. En tres estados de Venezuela (Carabobo, Mérida y Valencia 2015), el Juzgado de Niñas*

⁴ <http://obsviolenciaanimal.org/recursos/articulos/la-proteccion-penal-de-los-animales-tras-la-reforma-de-2015-2/>

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Niños y Adolescentes dictaminó la **prohibición del ingreso de menores de 18 años** a las corridas de toros y, siguiendo la recomendación emitida por la **Defensoría del Pueblo**, los otros dos estados venezolanos que aún permiten las corridas de toros, también mantienen la prohibición del ingreso de niños y adolescentes a estos eventos. La defensoría alegó que este artículo representa una amenaza a la salud de los infantes y un atentado contra el principio de interés superior del niño, niña o adolescente; además, incumple con lo expuesto en los artículos 78 y 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que sostienen la protección de los derechos de los infantes y adolescentes a mantener su salud e integridad física, psíquica y moral.*

4. **Colombia**, En 2016 la entrada de niños y niñas y adolescentes a las corridas de toros ha sido prohibida por medio de una ordenanza en el departamento de Norte Santander cubriendo 40 municipios.
5. **España**, actualmente se está tramitando a nivel estado la Ley Orgánica de protección a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, tanto la plataforma de infancia que está compuesta por las 68 principales organizaciones de infancia del País como el consejo independiente de protección de la infancia, como numerosos expertos nacionales e internacionales, han sentido al Gobierno a que incluya la recomendación que el Comité de los Derechos del niño hizo a España, respecto de infancia adolescencia y tauromaquia.

Los expertos que se han sumado a la petición del Consejo de Protección de la infancia para que la recomendación sea incorporada son:

- *Federico Mayor-Zaragoza, presidente fundador de la Fundación Cultura de Paz y exdirector General de la UNESCO;*
- *Francesco Tonucci, investigador del Instituto de Psicología del Consejo Nacional de Investigaciones (CNR) de Roma, una de las mayores autoridades mundiales en temas de la infancia,*
- *Ramón Flecha, fundador del Centro de Investigación en Teorías y Prácticas Superadoras de las Desigualdades (CREA), autor de la teoría del Aprendizaje Dialógico y creador del proyecto de transformación educativa Comunidades de Aprendizaje,*
- *Jorge Barudy, neuropsiquiatra, responsable clínico del Programa de prevención y tratamiento del maltrato infantil (Programa SOS Enfants-Famille 1984-1997),*

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- *Miguel Ángel Santos Guerra, Doctor en Ciencias de la Educación y catedrático emérito de Didáctica y Organización Escolar en la Universidad de Málaga. Diplomado en Psicología, miembro de la Dirección General de Prevención de Drogadicción.*
- *Nuria Querol i Viñas, Profesora e Investigadora de la Unidad de Análisis del Comportamiento Criminal, FAC. Derecho y Psicología de la Universidad de Barcelona, miembro de la Junta Directiva de la National Sheriffs's Association de los Estados Unidos, colaboradora regular del FBI*

6. *En México, estados como Michoacán (2016), Veracruz (2015), Baja California (2018), Municipio de León en el estado de Guanajuato (2016), entre otros, han modificado su normativa sobre espectáculos públicos declarando inconstitucional y prohibiendo el ingreso de niños menores de 14 años a las corridas y espectáculos taurinos.*

Por todo lo anteriormente expuesto es que la presente Iniciativa para la Ciudad de México tiene por objeto garantizar el principio superior de la niñez, evitando que los niños menores de 18 años tengan acceso a eventos en donde se genera violencia en contra de un ser vivo y que pueden impedir un desarrollo pleno de su personalidad, a través de la reforma de diversas disposiciones a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

IV. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EN EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De los Espectáculos Taurinos</p> <p>Artículo 42.- Para la presentación de Espectáculos taurinos se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De los Espectáculos Taurinos</p> <p>Artículo 42.- [...].</p>
<p>Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la Delegación, sujetándose a los siguientes criterios:</p> <p>I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce corridas ininterrumpidas. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primer semana de marzo;</p> <p>II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Delegación;</p>	<p>Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la Alcaldía sujetándose a los siguientes criterios:</p> <p>I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce corridas ininterrumpidas. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primera semana de marzo;</p> <p>II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la Alcaldía.</p>

 <p>CONGRESO DE LA UNION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MEXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>III. La Delegación podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y</p> <p>IV. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco de matadores de toros, con especificación del número de corridas en que actuarán y las ganaderías contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.</p> <p>Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de los Participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas;</p> <p>V. En el mínimo de doce corridas de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán</p>	<p>III. La Alcaldía podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y</p> <p>IV. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco de matadores de toros, con especificación del número de corridas en que actuarán y las ganaderías contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.</p> <p>Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de los Participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas;</p> <p>V. En el mínimo de doce corridas de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>respetar los derechos de los tenedores de apartados;</p> <p>VI. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes. Dará preferencia a su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al Espectáculo público hasta dos días antes de la celebración del mismo;</p> <p>VII. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. El Titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y</p> <p>VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería del Distrito Federal por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Delegación podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.</p>	<p>respetar los derechos de los tenedores de apartados;</p> <p>VI. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes. Dará preferencia a su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al Espectáculo público hasta dos días antes de la celebración del mismo;</p> <p>VII. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. El Titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y</p> <p>VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la Ciudad de México por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la Alcaldía podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.</p>
<p>Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta</p>	<p>Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta</p>

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>que la Delegación correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.</p>	<p>que la Alcaldía correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.</p>
<p>Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Delegación, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:</p> <p>I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad del o los ganaderos, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;</p> <p>II. Reseña de las reses que habrán de lidiarse, autorizadas por el Juez de Plaza y con la opinión de los Veterinarios;</p> <p>III. Programa con las fechas en que se deseen realizar los festejos y con el elenco completo de espadas y subalternos;</p>	<p>Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la Alcaldía, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:</p> <p>I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad del o los ganaderos, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;</p> <p>II. Reseña de las reses que habrán de lidiarse, autorizadas por el Juez de Plaza y con la opinión de los Veterinarios;</p> <p>III. Proyecto de programa con las fechas en que se deseen realizar los festejos y con el elenco completo de espadas y subalternos; dicho programa deberá contener la</p>

 <p>CONGRESO DE LA UNION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>IV. Contratos respectivos celebrados con toreros, subalternos y ganaderos, y</p> <p>V. Precio de las localidades.</p>	<p>leyenda de advertencia “espectáculo no apto para menores de 18 años de edad”.</p> <p>IV. Contratos respectivos celebrados con toreros, subalternos y ganaderos, y</p> <p>V. Propuesta para la elaboración del boleto, el cual debe contener información clara sobre el evento a realizarse, el precio de las localidades y la leyenda de advertencia “espectáculo no apto para menores de 18 años de edad”.</p>
<p>Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Delegación.</p>	<p>Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el programa por la Alcaldía.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 46 Bis. - En ningún caso se permitirá la entrada a niñas, niños o adolescentes menores de 18 años de edad a la celebración de corridas de toros, rejoneos, tientas, novilladas.</p>
<p>Artículo 47.- Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los Participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo.</p>	<p>Artículo 47.- Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los Participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo.</p>

	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:</p> <p>a) Matadores de toros de a pie;</p> <p>b) Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;</p> <p>c) Matadores de novillos de a pie, y</p> <p>d) Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores.</p> <p>En los carteles de matadores en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada actuante.</p>	<p>Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:</p> <p>a) Matadores de toros de a pie;</p> <p>b) Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;</p> <p>c) Matadores de novillos de a pie, y</p> <p>d) Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores.</p> <p>En los carteles de matadores en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada actuante.</p>
<p>Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina del Distrito Federal, podrá valerse de cualquier método disponible para</p>	<p>Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina de la Ciudad de México, podrá valerse de cualquier método disponible para</p>

 <p>CONGRESO DE LA UNIÓN CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p align="center">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>corroborar la edad de los toros previamente declarada.</p> <p>No podrán lidiarse en corridas de toros o novilladas con picadores, reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades</p>	<p>corroborar la edad de los toros previamente declarada.</p> <p>No podrán lidiarse en corridas de toros o novilladas con picadores, reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p align="center">LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	
<p align="center">Dice</p>	<p align="center">Debe Decir</p>
<p align="center">Capítulo Octavo</p> <p align="center">Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de</p> <p align="center">Violencia y a la Integridad Personal</p>	<p align="center">Capítulo Octavo</p> <p align="center">Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de</p> <p align="center">Violencia y a la Integridad Personal</p>
<p>Artículo 46. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema de</p>	<p>Artículo 46. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema de Protección a que se refiere la presente</p>

 <p>CONGRESO DE LA UNION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Protección a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema de Atención a Víctimas Local o Federal según sea el caso, los cuales procederán en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Verificando con toda oportunidad que los sentenciados a que se refiere la legislación penal, por delitos vinculados a la violencia sexual, en dichas sentencias, el juez penal ordene su inscripción al Registro Público de Personas Agresores Sexuales.</p>	<p>Ley, deberá coordinarse con el Sistema de Atención a Víctimas Local o Federal según sea el caso, los cuales procederán en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Verificando con toda oportunidad que los sentenciados a que se refiere la legislación penal, por delitos vinculados a la violencia sexual, en dichas sentencias, el juez penal ordene su inscripción al Registro Público de Personas Agresores Sexuales.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 46 Bis. - En ningún caso se permitirá la entrada a niñas, niños o adolescentes menores de 18 años de edad a la celebración de corridas de toros, rejoneos, tientas, novilladas o festivales donde se maltrate o se dé muerte al animal no humano, y se ponga en riesgo de lesiones o pérdida de la vida a cualquier persona que participe de dicho espectáculo.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Décimo Segundo</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos al Descanso, al Juego y al Esparcimiento</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Décimo Segundo</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos al Descanso, al Juego y al Esparcimiento</p>
<p>Artículo 63. En materia de deporte y recreación, las autoridades y servidores</p>	<p>Artículo 63. En materia de deporte y recreación, las autoridades y servidores</p>

 <p>CONGRESO DE LA UNION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>públicos de la Ciudad de México, competentes propiciarán:</p> <p>I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas, niños y adolescentes, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos;</p> <p>II. La admisión gratuita de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos en:</p> <p>a) Establecimientos de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas, niños y adolescentes;</p> <p>b) Espectáculos Públicos Deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal;</p>	<p>públicos de la Ciudad de México, competentes propiciarán:</p> <p>I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas, niños y adolescentes, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos</p> <p>II. La admisión gratuita de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos en:</p> <p>a) Establecimientos de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas, niños y adolescentes;</p> <p>b) Espectáculos Públicos Deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal; exceptuando aquellos deportes o espectáculos públicos donde exista exposición directa por observación, a escenas de violencia o maltrato en contra de animales no humanos como es el caso de la</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

<p>III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas, niños y adolescentes preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas;</p> <p>IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria y;</p>	<p>celebración de corridas de toros, rejoneos, tientas, novilladas o cualquier tipo de festejo taurino, donde se maltrate o se dé muerte al animal no humano y/o se ponga en riesgo de lesiones o pérdida de la vida a cualquier persona que participe de dicho espectáculo</p> <p>III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas, niños y adolescentes preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas;</p> <p>IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria y;</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 <p>CONGRESO DE LA UNION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS I LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>VI El desarrollo de grupos infantiles y juveniles para la recreación.</p>	<p>VI El desarrollo de grupos infantiles y juveniles para la recreación.</p>
------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

V. DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal

CAPÍTULO II De los Espectáculos Taurinos

Artículo 42.- Para la presentación de Espectáculos taurinos se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 43.- Además de cumplir con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Segundo, en este tipo de Espectáculos públicos la venta de derechos de apartado sólo la podrá hacer el Titular registrado y autorizado por la **Alcaldía** sujetándose a los siguientes criterios:

I. Únicamente se permitirá la venta, si el titular demuestra haber cumplido con los requisitos que lo obligan a iniciar la temporada en el mes de octubre o a más tardar el segundo domingo de noviembre con un mínimo de doce corridas ininterrumpidas. Previamente al inicio de la temporada se deberán dar por lo menos doce novilladas, pudiendo iniciarlas a partir de la primera semana de marzo;

 <p>CONGRESO DE LA UNION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MEXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. Se concederá preferencia para la adquisición del derecho de apartado a quienes lo hayan utilizado en la temporada anterior. Cualquier problema que surja en las taquillas, será resuelto en definitiva por la **Alcaldía**.

III. La **Alcaldía** podrá revisar en todo momento los documentos en que conste el nombre del tenedor del derecho de apartado y ordenar la cancelación de los derechos de apartado, cuando compruebe que son o han sido origen de una transferencia ilegal, y

IV. Para poder vender el derecho de apartado el Titular deberá anunciar completo el elenco de matadores de toros, con especificación del número de corridas en que actuarán y las ganaderías contratadas, con detalle del número de encierros que a cada una corresponda; pero no podrá hacer el anuncio de elementos pendientes de contrato.

Los contratos correspondientes al número de encierros anunciados en el derecho de apartado deberán celebrarse con los ganaderos cuando menos con noventa días hábiles de anticipación a la venta del derecho de apartado; en tanto que los contratos de los Participantes que intervengan, deberán celebrarse cuando menos con quince días hábiles de anticipación a la venta señalada. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de novilladas;

V. En el mínimo de doce corridas de toros que debe comprender una temporada formal no se incluirán las que tengan carácter extraordinario; sin embargo, en éstas también se deberán respetar los derechos de los tenedores de apartados;

VI. El derecho de apartado es personal, pero podrá transferirse mediante el pago de los derechos correspondientes. Dará preferencia a su tenedor para la adquisición del boleto de entrada al Espectáculo público hasta dos días antes de la celebración del mismo;

VII. Los tenedores de derechos de apartado podrán hacer uso de éste también en las novilladas y adquirir sus boletos con dos días de anticipación. El Titular dispondrá lo necesario para que se cumpla esta disposición, y

VIII. El Titular deberá otorgar una fianza a favor de la Tesorería de la **Ciudad de México** por cada temporada, serie de corridas, novilladas o festejos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como el pago de multas por violaciones a la Ley y sus disposiciones reglamentarias, cuyos términos y condiciones serán fijados por la Secretaría de Finanzas.

 <p>CONGRESO DE LA UNION ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CIUDAD DE MEXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En caso de fuerza mayor debidamente comprobada, la **Alcaldía** podrá autorizar alteraciones en el elenco anunciado al abrirse el derecho de apartado.

Artículo 44.- El Titular no podrá disponer de la recaudación de cada corrida, novillada o festival, sino hasta que la **Alcaldía** correspondiente considere que éstos han concluido y declare que el compromiso contraído por el Titular con el público se ha cumplido del todo, a menos que otorgue una fianza previa para este propósito. El Titular, para los efectos de este artículo, se considera depositario de la recaudación de cada corrida, novillada o festival.

Artículo 45.- Cuando se trate de festejos comprendidos en una temporada para la cual se haya abierto derecho de apartado, o bien de festejos aislados, el Titular tendrá la obligación de presentar a la **Alcaldía**, con cuatro días hábiles de anticipación a la celebración del festejo de que se trate, lo siguiente:

I. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad del o los ganaderos, en la que se expresará pinta y edad de las reses, que éstas no han sido toreadas y que no han sido objeto de manipulaciones o alteraciones que pudieran modificar sus astas o disminuir su poder o vigor;

II. Reseña de las reses que habrán de lidiarse, autorizadas por el Juez de Plaza y con la opinión de los Veterinarios;

III. **Proyecto de programa** con las fechas en que se deseen realizar los festejos y con el elenco completo de espadas y subalternos; **dicho programa deberá contener la leyenda de advertencia “espectáculo no apto para menores de 18 años de edad”**.

IV. Contratos respectivos celebrados con toreros, subalternos y ganaderos, y

V. Propuesta para la elaboración del boleto, el cual debe contener información clara sobre el evento a realizarse, el precio de las localidades y la leyenda de advertencia “espectáculo no apto para menores de 18 años de edad”.

Artículo 46.- En ningún caso se permitirá la venta de boletos al público, si no ha sido aprobado el **Proyecto de programa** por la **Alcaldía**.

Artículo 46 Bis. - En ningún caso se permitirá la entrada a niñas, niños o adolescentes menores de 18 años de edad a la celebración de corridas de

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

toros, rejoneos, tientas, novilladas o festivales donde se maltrate o se dé muerte al animal no humano, y se ponga en riesgo de lesiones o pérdida de la vida a cualquier persona que participe de dicho espectáculo.

Artículo 47.- Tratándose de actuantes extranjeros en cualquiera de las categorías de festejos que se ofrezcan al público, consideradas aisladamente cada una de ellas, aquellos no podrán exceder del cincuenta por ciento de los Participantes programados. Es decir, sin excepción, todos los carteles deberán estar integrados por el cincuenta por ciento de Participantes mexicanos como mínimo.

Para los efectos de este artículo, los actuantes deberán someterse a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Matadores de toros de a pie;
- b) Matadores de toros de a caballo o rejoneadores;
- c) Matadores de novillos de a pie, y
- d) Matadores de novillos de a caballo o rejoneadores.

En los carteles de matadores en los que alternen rejoneadores, éstos últimos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. En un festejo de rejoneadores en el que actúen varios de ellos, podrán actuar matadores, pero éstos no harán número para efectos del porcentaje de nacionalidad. El porcentaje de participantes extranjeros se establecerá sin mezclar las categorías y en igualdad de circunstancias, respecto a la calidad de los toros o novillos que se asignan en el cartel, dado a conocer previamente para cada actuante.

Artículo 48.- Las reses destinadas a la lidia en corridas de toros habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a la lidia en novilladas con picadores, tres años cumplidos. La autoridad, a petición del Juez de Plaza o de la Comisión Taurina del Distrito Federal, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.

No podrán lidiarse en corridas de toros o novilladas con picadores, reses que no estén inscritas en el Registro Obligatorio de Edades

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Capítulo Octavo

Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 46. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, **la Ley de Víctimas para la Ciudad de México** y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema de Protección a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema de Atención a Víctimas Local o Federal según sea el caso, los cuales procederán en los términos de la legislación aplicable.

Verificando con toda oportunidad que los sentenciados a que se refiere la legislación penal, por delitos vinculados a la violencia sexual, en dichas sentencias, el juez penal ordene su inscripción al Registro Público de Personas Agresores Sexuales.

Artículo 46 Bis. - En ningún caso se permitirá la entrada a niñas, niños o adolescentes menores de 18 años de edad a la celebración de corridas de toros, rejoneos, tientas, novilladas, festivales donde se maltrate o se dé muerte al animal no humano, y se ponga en riesgo de lesiones o pérdida de la vida a cualquier persona que participe de dicho espectáculo.

Capítulo Décimo Segundo

De los Derechos al Descanso, al Juego y al Esparcimiento

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 63. En materia de deporte y recreación, las autoridades y servidores públicos de la Ciudad de México, competentes propiciarán:

I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas, niños y adolescentes, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos

II. La admisión gratuita de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos en:

a) Establecimientos de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas, niños y adolescentes;

b) Espectáculos Públicos Deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal; **exceptuando aquellos deportes o espectáculos públicos donde exista exposición directa por observación, a escenas de violencia o maltrato en contra de animales no humanos como es el caso de la celebración de corridas de toros, rejoneos, tientas, novilladas o cualquier tipo de festejo taurino, donde se maltrate o se dé muerte al animal no humano y/o se ponga en riesgo de lesiones o pérdida de la vida a cualquier persona que participe de dicho espectáculo.**

III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas, niños y adolescentes preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas;

IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas, niños y adolescentes;

V. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria y;

VI El desarrollo de grupos infantiles y juveniles para la recreación.

 <p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA</p>	<p>DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

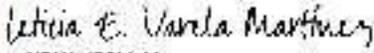
VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 09 días del mes de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

SE02:1D756491...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ